

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

Visto el estado procesal del expediente **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En uno de febrero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual se le asignó el número de folio 00142118, en los siguientes términos:

“Quiero saber cuál ha sido la respuesta que el municipio de San Gregorio Atzompa ha dado a la solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández.”

II. En tres de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, dio respuesta al solicitante, informando a través del oficio número DOP/VUOP/2018-0027 lo siguiente:

“...SE DA CONTESTACION RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE LA PLATAFORMA INFOMEX CON LOS SIGUIENTES NUMEROS DE FOLIO: 142018, 142118, 142218, 142318, 210218, 210318, 210418 Y 210518; LOS CUALES SOLICITAN INFORMACION RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TRÁMITES DE LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

DE C.V.” PARA LA REALIZACION DE UN FRACCIONAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADOS “TEMALACA Y EXHACIENDA DE SAN JUAN BAUTISTA DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA”, POR LO QUE INFORMO QUE EN EL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, MEDIANTE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO A MI CARGO, NO HA OTORGADO LA ACTUALIZACION DE USO DE SUELO, ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA COMERCIAL Y BARRA PERIMETRAL A LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO”; PUESTO QUE SE ESTA REALIZANDO EL ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A DICHA EMPRESA POR EL PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO PARA DAR CORRECTO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA QUE RIGEN ESTE TIPO DE PROYECTOS...”

III. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia; asimismo, en la misma fecha, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido dicho recurso, asignándole el número de expediente **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruiz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto recurrido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; asimismo, debido a que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la publicación de los mismos.

VI. Mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, se le solicitó al recurrente que, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la notificación de dicho acuerdo, remitiera a esta autoridad, la copia de la solicitud de acceso que diera origen a la respuesta impugnada.

VII. En veintidós de junio de dos mil dieciocho, **SE AMPLIÓ**, el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

VIII. Por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, toda vez que el recurrente no proporcionó el documento solicitado, se agregó a los autos el acuse de recibo de solicitud de información relativo al folio de solicitud numero 00142118.

IX. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará su procedencia, toda vez que, en el transcurso de la secuela procesal, el sujeto obligado declaró que el recurrente se encontraba ampliando en el escrito de interposición del recurso, la solicitud formulada en un primer momento, por lo tanto, al existir una causal de improcedencia, el presente recurso de revisión debía ser sobreseído.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

Bajo ese contexto, en términos de lo dispuesto por los artículos 182 fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se toma en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ahora bien, en el presente medio de impugnación, se advierte que el recurrente se duele de la entrega de información distinta a la solicitada; a lo que el sujeto obligado replicó, que el quejoso se encontraba ampliando la información requerida en su solicitud de acceso, por lo tanto, el presente recurso de revisión debía ser sobreseído al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción VII, que establece que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Consecuentemente, esta autoridad analizó los argumentos expuestos y las constancias que obran en autos, y al no contar con los elementos suficientes para conocer la verdad y mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

y Soberano de Puebla, se trajo a la vista el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00142118, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, concluyendo que, existe una controversia entre las partes, toda vez que los argumentos expuestos por éstas, no coinciden; sin embargo se advierte que no se actualiza ningún supuesto de improcedencia.

Bajo ese contexto, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información distinta a la solicitada, por lo tanto, se entrará al estudio de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00142118, materia del presente recurso de revisión, en el considerando séptimo.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información distinta a la solicitada, ya que en su solicitud de acceso requirió le informaran cual fue la respuesta que el municipio de San Gregorio Atzompa, dio a la solicitud de actualización de licencia de construcción y fraccionamiento realizada por Sergio Iván Ángeles de la Llave, y en respuesta el sujeto obligado le informó que no se habían otorgado actualizaciones de uso de suelo,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

actualizaciones de licencia de fraccionamiento y de construcción de área comercial y barda perimetral a la empresa “Construcciones y Edificaciones Viento S. A. de C.V.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado refiere tres números de folio distintos, y declara que el presente recurso es improcedente debido a que la solicitud 00142118, fue debidamente atendida y que el recurrente en su interposición del recurso, excede el contenido de la solicitud de acceso presentada en un primer momento.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio DOP/VUOP/2018-0027.

Documental privado que, al no haber sido objetado, goza de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como pruebas las siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de una impresión de pantalla al “Sistema Infomex”.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, a través del cual se da respuesta a la solicitud de acceso.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio MP/SGA/OP/2018-0009.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha once de abril de dos mil dieciocho enviados al recurrente.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información con número de folio 00507818, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de una impresión de pantalla del “Sistema Infomex”

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del correo electrónico enviado al recurrente con fecha quince de abril de dos mil dieciocho.

Documentales públicos que, al no haber sido objetados, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas por las partes, se aprecia la existencia de la solicitud de acceso y la respuesta otorgada a ésta, por el sujeto obligado.

Séptimo. El recurrente le solicitó al sujeto obligado conocer la respuesta que el municipio de San Gregorio Atzompa le dio a Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, relativo a la solicitud para actualizar licencias de construcción y licencias de fraccionamiento.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

El sujeto obligado, en respuesta, informó al solicitante a través del oficio DOP/VUOP/2018-0027, en resumen, lo siguiente:

“... SE DA CONTESTACION RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE LA PLATAFORMA INFOMEX CON LOS SIGUIENTES NUMEROS DE FOLIO: 142018, 142118, 142218, 142318, 210218, 210318, 210418 Y 210518; LOS CUALES SOLICITAN INFORMACION RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TRÁMITES DE LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.” PARA LA REALIZACION DE UN FRACCIONAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADOS “TEMALACA Y EXHACIENDA DE SAN JUAN BAUTISTA DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA”, POR LO QUE INFORMO QUE EN EL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, MEDIANTE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO A MI CARGO, NO HA OTORGADO LA ACTUALIZACION DE USO DE SUELO, ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA COMERCIAL Y BARRERA PERIMETRAL A LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO”; PUESTO QUE SE ESTA REALIZANDO EL ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A DICHA EMPRESA POR EL PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO PARA DAR CORRECTO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA QUE RIGEN ESTE TIPO DE PROYECTOS...”

El quejoso, inconforme con dicha respuesta, presentó un recurso de revisión ante este Organismo Garante, agraviándose por la entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que el contenido del oficio transcrito en el párrafo anterior no correspondía al requerimiento hecho a la autoridad responsable a través de la solicitud de acceso presentada.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, mencionan tres diferentes números de folios de solicitudes, **00142318, 00142118 y 00507818**; aunado a que adjunta el acuse de recibo de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla de la solicitud de acceso con número de folio **00507818** y el correo electrónico a través del cual se dio respuesta a la misma, por lo que, de dicha solicitud, se desprende que el solicitante es el mismo que en la solicitud

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

relativa al estudio del presente recurso de revisión, sin embargo, la información requerida es diferente.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 7 fracción XI, XII, XIX, 12 fracción VIII, 15, 16 fracción IV, 17, 142 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

“Artículo 2. *Los sujetos obligados de esta Ley son:*

(...)

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades...”

“Artículo 3. *Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.*

“Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

XI. *Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

XII. *Documento. Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos... o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.*

XIX. *Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”*

“ARTÍCULO 12. *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

VIII. *Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

“ARTÍCULO 15. *Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del Titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.*

“ARTÍCULO 16. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

(...)

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta de la misma;

“ARTÍCULO 17. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funcione, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

“ARTÍCULO 142. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

“ARTÍCULO 145. *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia, deberán atender a los siguientes principios:*

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento... “*

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplados los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades **como sujetos obligados** en la citada Ley de Transparencia, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

En consecuencia, para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deben documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus atribuciones **y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.**

Para ejercer su derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información; mismas que tienen la obligación de atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de conformidad con el marco normativo aplicable.

En ese sentido, toda vez que esta autoridad no contaba con los elementos que le permitieran solventar las omisiones resultantes de las manifestaciones hechas por ambas partes, se requirió al quejoso que proporcionara copia del acuse de recibo de la solicitud que en su recurso de revisión combate, es decir la relativa al número de folio 00142118, para corroborar cual había sido la información solicitada al sujeto obligado con exactitud; sin embargo el recurrente no atendió tal requerimiento, motivo por el cual, quien esto resuelve solicitó de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, transcrito a continuación, a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

Transparencia, que le fuera facilitado el acuse de recibo de solicitud, relativo al folio número 00142118, de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 229. Para conocer la verdad y mejor proveer, los jueces o tribunales podrán:

I. Decretar que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de las partes, si no hubiere inconveniente legal.”

Ante tal escenario, una vez teniendo a la vista el acuse de recibo de la solicitud con número de folio **00142118**, quien esto resuelve verificó, que la información solicitada por el quejoso fue la siguiente:

“Quiero saber cuál ha sido la respuesta que el Municipio de San Gregorio Atzompa ha dado a la solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández”

Para mayor abundamiento a continuación se transcribe la información que el sujeto obligado, en su informe justificado, manifiesta que el entonces solicitante requirió a través de su solicitud de acceso:

*“...respecto a su solicitud con número de folio **142018** en la que pidió información concerniente a la situación que guardan los trámites de la empresa “Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C. V.” para la realización de un fraccionamiento en los predios Temalaca y ex Hacienda de San Juan Bautista de Chipilo Francisco Javier Mina, municipio perteneciente a San Gregorio Atzompa...”*

En ese sentido, en vista de la inconformidad del recurrente por recibir una respuesta que no correspondía a la información que requirió a través de su solicitud de acceso a la información, esta autoridad pudo constatar que, en efecto,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no guarda relación lógica-jurídica con la información requerida, ya que el quejoso pidió saber cuál había sido la respuesta que el municipio de San Gregorio Atzompa, le dio al **requerimiento hecho por Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández**, para actualizar licencias de construcción y licencias de fraccionamiento; y el sujeto obligado, hizo de su conocimiento, que respecto a su solicitud con numero de folio **142018** en la que pidió información concerniente a la situación que guardan los trámites de la empresa “Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C. V.” para la realización de un fraccionamiento en los predios Temalaca y ex Hacienda de San Juan Bautista de Chipilo Francisco Javier Mina, municipio perteneciente a San Gregorio Atzompa; se informaba que no se habían otorgado actualizaciones de uso de suelo, de licencia de fraccionamiento ni de licencia de construcción del área comercial y barda perimetral a la empresa “Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V. toda vez que se esta realizando el análisis técnico y legal de la documentación solicitada a dicha empresa por el personal del área jurídica y desarrollo urbano para dar correcto cumplimiento a los lineamientos que rigen estos proyectos.

Por lo tanto, en vista de lo anteriormente expuesto, es claro que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no satisface la pretensión del ciudadano, ya que ésta no guarda relación con lo que se requirió.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que proporcione la respuesta correspondiente a la solicitud planteada por el ciudadano, es decir, que le informe cual fue la respuesta que el municipio de San Gregorio Atzompa, le dio al requerimiento hecho por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, para actualizar licencias de construcción y licencias de fraccionamiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se decreta **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de éste, proporcione la información correspondiente a la solicitud planteada por el ciudadano, es decir, que le informe cual fue la respuesta que el municipio de San Gregorio Atzompa, le dio al requerimiento hecho por Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, para actualizar licencias de construcción y licencias de fraccionamiento, lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

TERCERO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **107/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-24/2018**
Folio: **00142118.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO